



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00036-00.

La demanda ejecutiva presentada por el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO, en calidad de Administrador del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2012, por lo tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., representada legalmente por VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO, y en contra de LUIS ALBERTO DÍAZ NOGUERA y CONSTRUCTORA SAOMA S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1.- DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.634.296.00) correspondientes a las cuotas de administración desde el 1° de diciembre de 2019 al 1° de marzo de 2022 del Local 1, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 23 de marzo de 2022, suscrita por el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.803.620.00) correspondiente a las cuotas de administración del lote A4 desde el 1° de diciembre de 2019 al 1° de marzo de 2022, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 23 de marzo de 2022, suscrita por el señor VÍCTOR ALFONSO GÓMEZ LOZANO en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera.

2.- ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderado judicial del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., al abogado JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5c1ef92ce5817f84f7dc5031d38bcbced8e94b316e4f0850220c5cafa5a85**
Documento generado en 29/04/2022 03:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**